

DECRETO

TRD – 2021-100.4.235

DECRETO No. 235

29 de Octubre del 2021

“POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO CON EFECTOS FISCALES EN UN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y además normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en el artículo 315:

“Son atribuciones del alcalde:

*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
(...)*

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que, en armonía con el precepto constitucional, el numeral 2°, del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:
(...)*

*d) En relación con la Administración Municipal:
(...)*

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2014, armonizado con el artículo 2.2.5.5.41 *ibidem* y adicionado o modificado en el mismo artículo del Decreto 648 de 2017, preceptúan:

“Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.5.5.42 del referido Decreto 1083 de 2014, adicionado o modificado en el mismo artículo del Decreto 648 de 2017, preceptúan:

“Encargo en empleos de carrera. El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera”

DECRETO

Que los servidores inscritos en el Registro Público de la Carrera Administrativa tienen el derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o temporal, siempre que acrediten los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Que, conforme el marco normativo pertinente, el encargo deberá recaer en el servidor de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior, siempre que cumpla con los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.

Que, así mismo, la norma en mención prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobresaliente, el encargo debe recaer en el servidor con derechos de carrera que tenga la más alta calificación "...descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio...", en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral adoptado por la entidad.

Que la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Institucional de la Alcaldía Municipal de Palmira, con el propósito de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, salvo las excepciones previstas por necesidades del servicio debidamente motivadas, deberá revisar e identificar, frente a la totalidad de la planta de empleos de la Entidad, sin distinción de la dependencia y/o ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, para ser provisto transitoriamente. En ausencia de servidor con evaluación en el nivel sobresaliente, el derecho se predica respecto del servidor que en el mismo nivel cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria, en caso de no hallarse tal, este procedimiento deberá realizarse sucesivamente descendiendo por nivel conforme el sistema de evaluación aplicable en la planta, y en caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados procederá el nombramiento provisional.

Que el requisito de aptitud y habilidad corresponde a la idoneidad y capacidad que ostenta un servidor para obtener y ejercer un cargo. De ahí que el análisis y valoración de su cumplimiento recaiga en la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Institucional, dependencia que, con fundamento en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente al momento de la provisión transitoria del empleo de carrera vacante de forma definitiva a temporal, deberá evaluar objetivamente y soportado en evidencias, las aptitudes y habilidades de los servidores que integran la planta de personal, con el fin de determinar cuál o cuáles de ellos reúnen las condiciones para desempeñar el empleo que será provisto en Encargo.

Que si bien es cierto que la figura del Encargo se erige para la Administración en una forma expedita de provisión del empleo que contribuye a asegurar la continuidad del servicio que se presta, también lo es que, conforme se regula en la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, el Encargo se constituye en un derecho y, por tanto, el ejercicio de esa facultad por parte del nominador no debe desconocer principios, valores, garantías, y derechos del servidor inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa de manera que, aun cuando legítimamente el nominador puede designar unilateralmente al servidor sobre el cual recaería el Encargo, tal facultad no es ilimitada, por cuanto, debe asegurar que se cumpla con todos los requisitos determinados en la ley, para lo cual solo podrá sustentar las razones de su decisión en cuanto a las aptitudes y habilidades de los candidatos designados para el empleo a encargar.

Que al momento de presentarse en la Alcaldía Municipal de Palmira vacantes disponibles, definitivas o temporales, en empleos de carrera administrativa en los distintos niveles, éstas deben ser provistas transitoriamente con los servidores públicos de la planta global que cumplan con los requisitos que señala la Ley.

DECRETO

Que, de conformidad a lo anteriormente expuesto, mediante Resolución No. 153 del 12 de julio de 2021, se estableció la metodología que orientó, de principio a fin, el proceso de convocatoria interna para encargos.

Que de acuerdo con la referida metodología, el día 19 de octubre de 2021, se publicó aviso de inicio de la convocatoria interna para encargos 04, en este se fijó el cronograma para su realización, el que se desarrolló a cabalidad con los lineamientos establecidos para tal fin.

Que el día 20 de octubre de 2021, se publicó el listado inicial de funcionarios que cumplieran con los requisitos mínimos.

Que, de acuerdo con lo establecido en la metodología, se definió como plazo para la recepción de solicitudes o reclamaciones desde el día 20 de octubre a las 6:00 pm y hasta el día 21 de octubre de 2021 a las 6:00 pm, cumplido el plazo se presentó una reclamaciones la cual fue resuelta de conformidad.

Que el día 20 de octubre de 2021, mediante correo electrónico oficial, se notificó a todos los funcionarios que cumplieran con los requisitos mínimos la admisión a la convocatoria interna de encargos número 04, dado como plazo hasta el día 21 de octubre del mismo año para manifestar la negativa a ser tenido en cuenta en la valoración de criterios de selección; como resultado de este procedimiento, 1 funcionarios manifestó su deseo de no ser tenidos en cuenta en esta convocatoria.

Que el día 22 de octubre de 2021 se publicó el listado definitivo de admitidos y no admitidos en la convocatoria interna para encargos.

Que durante los días 25 al 26 de octubre 2021 se realizó el estudio técnico de los empleados admitidos a la convocatoria, puntuando los diferentes criterios establecidos en la metodología.

Que el 26 de octubre de 2021 se publicó el listado provisional de resultados de la convocatoria interna de encargos.

Que, de conformidad a lo establecido en el cronograma de la convocatoria, se estableció el día 26 de octubre de 2021, desde las 6:00 am hasta el día 27 de octubre de 2021 a las 6:00 pm, como plazo para radicar reclamaciones. No se presentaron reclamaciones.

Que el día 28 de octubre de 2021, se publicó el listado definitivo de resultados de la convocatoria de encargos obteniendo como resultado un total de 3 funcionarios a encargar y 2 empleos desiertos.

Que todas las actuaciones se rigieron por los principios de transparencia y publicidad, dejándose trazabilidad de cada una de las etapas desarrolladas a través del intranet, medio de comunicación oficial con todos los funcionarios de la entidad.

Que en la Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Inspección y Control, actualmente cuenta con una vacante del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 02, la cual se proveerá mediante la convocatoria interna para encargos número 04 del 19 de octubre de 2021.

Que en la lista de funcionarios admitidos para ocupar la vacante del cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 02 adscrito a la Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Inspección y Control, ocupo el primer lugar la señora **TATIANA ZUÑIGA GAVIRA**, identificada con la cédula ciudadanía número. 1151953790, quien se desempeña como SECRETARIO, Código 440, Grado 01 en la Secretaria de Cultura de este ente territorial.

Que conforme lo expuesto, se torna procedente la provisión por encargo de la mencionada servidora pública *pt*

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR a la empleada pública **TATIANA ZUÑIGA GAVIRA**, identificada con la cédula ciudadanía número 1151953790, quien se desempeña como SECRETARIO, Código 440, Grado 01 en la Secretaría de Cultura de este ente territorial, en funciones y desvinculándose de las propias del empleo, como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 02 adscrito Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Inspección y Control, con efectos fiscales, desde la posesión de este encargo y hasta que se surta el proceso establecido en la Ley para proveer en titularidad el cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese lo aquí dispuesto a los interesados y a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano del Municipio de Palmira, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario– Subsecretaría de Gestión del Talento Humano.
Revisó: Julián Andrés Ramírez Guespú- Profesional Contratista- Subsecretaría de Gestión del Talento Humano.
Nayib Yaber Enciso – Profesional Contratista – Secretaría de Desarrollo Institucional
Beatris Eugenia Orosco Parra– Subsecretaria de Gestión del Talento Humano.
Aprobó: Juan Diego Céspedes López – Secretario de Desarrollo Institucional.